

PROCESO: ANTONELLI EDUARDO RAFAEL C/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD
MUTUAL DE SEGUROS GENERALES S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS

CAUSA N°CH-00041-C-2026

Choele Choel, 25 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "ANTONELLI EDUARDO RAFAEL C/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", EXPTE. N° CH-00041-C-2026, de los que,

CONSIDERANDO: Que en fecha 18/03/2026 se presenta el Dr. ALEJANDRO DIEZ en carácter de letrado apoderado de la demandada, citada en garantía SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES - CUIT/CUIL 34500045339 por una parte, y por la otra el Dr. EDUARDO RAFAEL ANTONELLI, por derecho propio, acompañando acuerdo transaccional de pago por capital por honorarios.

En consecuencia, atento el acuerdo presentado por la citada en garantía, San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales -aquí ejecutada-, y la parte actora, Dr. Eduardo Rafael Antonelli; y que el mismo importa una justa composición de los intereses en juego y no encontrando la suscrita causal alguna que aconseje disponer lo contrario;

RESUELVO: HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales al que arribaron las partes, incorporado en fecha 18/03/2026, obrante en [mov. E0003](#), de conformidad con los términos y alcance del art. 282 del CPCyC. conf. Ley N°5.777.-

Regular, los honorarios profesionales del Dr. Diez Alejandro, por la representación de la ejecutada, en la suma de 5 Jus + 40% por apoderamiento, que prescribe el art. 10 de la Ley de aranceles N° 2212 (Arts. 6, 8, 9, 10 y 41 Ley 2212). (MONTO BASE: \$619.982,2).-

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Haciendo saber, que - eventualmente - en caso de mora, dicha suma, generará intereses que deberán calcularse a tasa pura del 8% anual conforme lo dispuesto el fallo "BAZZO JORGE ARTURO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ INCIDENTE" Ex. N°RO-01484-C-2022, interlocutorio de fecha 07 de mayo de 2024.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869. Vincúlese al Organismo.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

mev

Dra. Natalia Costanzo
Jueza